



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0206-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0028/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación del rechazo a las suplencias a regidores 1 y 5, interpuesto en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la señora Ángela María de los Santos Acevedo en calidad de presidenta del Partido Revolucionario Moderno (PRM) en el Municipio de Yaguata, Provincia San Cristóbal, donde figuran como recurridas la Junta Electoral de Yaguata y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0028/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0206-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben y en,

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO** el recurso de apelación contra la Resolución sin número, dictada en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la Junta Electoral de Yaguata, interpuesto en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la señora Ángela María de los Santos Acevedo en calidad de presidenta del Partido Revolucionario Moderno (PRM) en el Municipio de Yaguata, Provincia San Cristóbal, por falta de legitimación procesal activa, al tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el artículo 177 párrafo 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que correspondía realizar dicha apelación a la Dirección Nacional del Partido Revolucionario Moderno (PRM), y no a las autoridades de dicha organización política en el municipio de Yaguata.

**SEGUNDO: DECLARA** las costas de oficio.

**TERCERO: ORDENA** que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**